



Fecha:
A fecha de firma

N/Ref:
CAL/24/11
Urbanismo ES/rmr

Destinatario:
Sr. Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Auñón
Plaza Mayor, 1
19130 AUÑÓN
(Guadalajara)

Asunto:
Rdo. acuerdo CPOTU

D. JERÓNIMO FERNÁNDEZ ACEBO, SECRETARIO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE GUADALAJARA

CERTIFICO: Que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en la sesión celebrada el día 26 de marzo de 2025, en relación con el punto 6º del orden del día, de acuerdo con el informe y la exposición del ponente, en ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, y en aplicación de la legislación vigente, por unanimidad de miembros presentes ha adoptado el siguiente

ACUERDO

6º.- Calificación Urbanística para “PROYECTO DE EJECUCIÓN DE 10 M DE NUEVA CANALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE 2 NUEVOS POSTES DE POLIÉSTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO”, en la Calle Postigo, con referencia catastral 19052A008090030000FI en el término municipal de Auñón (Guadalajara), promovido por TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. Informe según el art. 64.4 TRLOTAU y 10.1.G Decreto 235/2010. Expte. CAL/24/11.

OTORGAR CALIFICACIÓN URBANÍSTICA CONDICIONADA, EN SUELO RÚSTICO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, AL PROYECTO “EJECUCIÓN DE 10 M DE NUEVA CANALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE 2 NUEVOS POSTES DE POLIÉSTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO” EN LA CALLE POSTIGO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE AUÑÓN (GUADALAJARA), PROMOVIDO POR TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. Conforme al Informe técnico de telecomunicaciones para nueva canalización de fibra óptica en el municipio de Auñón, de fecha 21/06/2024, de acuerdo a las siguientes características:

Proyecto:	EJECUCIÓN DE 10 M DE NUEVA CANALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE 2 NUEVOS POSTES DE POLIÉSTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO, firmado 27/07/2023 y NUEVA MEMORIA firmada 21/06/2024.
Presupuesto de ejecución material:	Pendiente de actualizar conforme a la nueva memoria firmada el 21/06/2024.
Situación:	Polígono 8 - parcela 9003, Ref. catastral 19052A008090030000FI. Calle Postigo, Auñón (GU).
Clasificación del suelo:	Suelo rústico no urbanizable de protección ambiental.





Planeamiento:	Normas Subsidiarias de Planeamiento (NNSMM), aprobadas definitivamente con fecha 16/10/1978, con una modificación puntual N°1 aprobada con fecha 23/10/2013.
Promotor/a:	TELFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U.

CARACTERÍSTICAS DE APROVECHAMIENTO:	
Uso	Dotacional privado - equipamiento de telecomunicaciones (art. 29 RSR)
Superficie vinculada	No se considera
Ocupación de parcela	No se considera
Altura máxima	No se considera
Servicios de agua, saneamiento, electricidad, etc.: Acceso:	No requiere servicios

CONDICIONANTES:

- **Ratificación del informe técnico municipal de fecha 15/02/2024 con relación al nuevo proyecto aportado de fecha 21/06/2024, previa acreditación de la colegiación y habilitación del técnico redactor y de incluir el nuevo presupuesto de ejecución material de este proyecto modificado.**
- **Autorización de CHT a TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. para la realización de las obras mediante Declaración Responsable.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.2 del RSR se propone el contenido de la calificación urbanística que deberá incorporarse a la licencia que, en su caso, se otorgue:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en el Informe técnico de telecomunicaciones para nueva canalización de fibra óptica en el municipio de Auñón, de fecha 21/06/2024.
- Dado el específico carácter dotacional (sistema de telecomunicaciones) de la actividad cuya calificación se informa, no es necesario determinar lo establecido en los apartados 2º y 3º del artículo 38.1 del RSR, relativos a la reforestación de terrenos y el plan de restauración, sin perjuicio de los condicionantes que impongan otras administraciones sectoriales a las que hemos hecho referencia. En estos casos, la superficie de reforestación o las medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de los terrenos y de su entorno, se fijan de acuerdo con el proyecto concreto y con las posibles afecciones que se han concretado en el correspondiente procedimiento medioambiental de la actividad.



El Ayuntamiento deberá:

- **Verificar el cumplimiento de los condicionantes establecidos en esta calificación urbanística, previamente a la concesión de la licencia ya que, en tanto no sean resueltos, se entiende no otorgada esta calificación.**
- Comprobar que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40.4 RSR).
- Exigir del interesado la prestación del 3% del coste total de las obras, a modo de garantía, sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la ejecución de las obras, ni serán eficaces los actos de calificación y licencia que legitimen éstas (Art. 17 d) RSR).
- Comprobar la inscripción en el registro de la propiedad de la calificación urbanística y las condiciones de la licencia, de conformidad con lo dispuesto en la legislación hipotecaria. (Art. 17.e) RSR).

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en la calificación:

- De acuerdo con el art. 29.6 RSR, la superficie fijada en proyecto quedará en todo caso vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Esta vinculación legal implicará la afectación real de dicha superficie a las obras, construcciones, las instalaciones o los establecimientos legitimados por la calificación urbanística y la licencia municipal pertinentes. Mientras estas permanezcan vigentes, dicha superficie no podrá ser objeto de acto alguno que tenga por objeto o consecuencia su parcelación, división, segregación o fraccionamiento. Esta afectación real se hará constar en el Registro de la Propiedad conforme a lo dispuesto en la legislación hipotecaria.
- De conformidad con lo establecido en el Art. 33.3 del Reglamento de Suelo Rústico, los usos industriales, terciarios y dotacionales de carácter privado que se vayan a realizar en bienes de dominio público quedan exceptuados del pago del canon de participación municipal.

Presupuesto de ejecución material: **pendiente de actualizar conforme a la nueva memoria firmada el 21/06/2024.**

- Conforme al art. 43.11 de RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal, o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.





- Conforme al art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificación acordada y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Una vez solventados los condicionantes y concedida la licencia por parte del Ayuntamiento, se dará traslado de la misma a la CPOTU para su incorporación al expediente de referencia.

Lo que hago constar para los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, y le notifico, por orden del Sr. Presidente, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que el presente acuerdo no pone fin a la vía administrativa y que contra el mismo puede interponer:

Si el recurrente es interesado en el expediente, recurso de alzada ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo o ante el titular de la Consejería de Fomento, en ambos casos para su resolución por este último, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación (arts. 112 y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Si el recurrente es una Administración Pública, ésta podrá requerir ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo a tenor de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, para que revoque o anule el acuerdo, en el plazo de dos meses, contados desde que hubiera conocido o podido conocer el acuerdo objeto de requerimiento o interponer recurso contencioso administrativo en el mismo plazo a contar desde la notificación del acto.

Cualquier otro que considere pertinente.

El Secretario de la Comisión Provincial
de Ordenación del Territorio y Urbanismo